

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Martes 9 de Noviembre de 1943.

Núm. 239.

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima novena sesión ordinaria. Pág. 2153

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

\*Estatutos de la Asociación de periodistas e Intelectuales de Carazo, Jinotepe Diríamba y San Marcos".-(Concluye-2) . . . 2154

**CONTRALORIA ESPECIAL DE CUENTAS LOCALES**

Sentencias . . . . . 2156

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Cancelase una pensión . . . . . 2159  
Deplórase un fallecimiento. . . . . 2159

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Devuélvese una cantidad . . . . . 2159  
Contrato . . . . . 2160

**INSTRUCCION PÚBLICA**

\*Nombramientos. . . . . 2160  
Restitúyese en su puesto a una profesora. . . . . 2160  
Cancelanse unos nombramientos. . . . . 2161  
Trasládase a una profesora. . . . . 2161  
Contratos . . . . . 2161  
Renuncias : . . . . . 2162

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquito . . . . . 2163

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 2164  
Títulos supletorios . . . . . 2165  
Notificación . . . . . 2166  
Citación de procesados . . . . . 2166

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Quincuagésima novena sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del quinto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día Jueves veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Presidencia del diputado Rodríguez Z., asistido de los secretarios diputados Largaespada y Castillo.

Concurren además, los diputados siguientes: Aguado, Astorga, Martínez, García Osorno, Rivas, Pallais B., Delgadillo Cole,

Talavera, Morales, Alfaro, Abanza h., Lacayo Sacasa, Bárcenas Meneses, Chamorro [D. M.], Chamorro Ch., Cuadra Pasos, Aguilar, Bendaña, Salinas, Abaunza, Espinosa, Bolaños y Buitrago.

1--Se abre la Sesión.

2 --Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3--Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se autoriza al Distrito Nacional para otorgar títulos definitivos de propiedad a las personas que poseen terrenos y han edificado en la zona del barrio Santa Ana, de conformidad con el acuerdo Ejecutivo N° 25 de 22 de Dic. de 1932 y de conformidad con el Art. 27 de la Constitución.

Se toma en consideración y pasa a comisión.

4--Llega una comisión de la Hon. Cámara del Senado integrada con los representantes Astacio y Salazar a proponer reformas hechas por aquella Cámara a la iniciativa por la cual se crea un impuesto de 0.10 /c. por cada quintal de azúcar que se produzca en los ingenios de Chinandega, impuesto que se destinará a beneficiar el Hospicio de Huérfanos y otras obras de beneficencia del Depto. de Chinandega.

Consisten dichas reformas en agregar el al Art. 19 la siguiente frase: «como una protección del ramo de Beneficencia» así como agregar el siguiente nuevo artículo:

«El impuesto no se cobrará sino en la próxima zafra de 1943-1944.»

Tomadas en consideración y sometidas a discusión las reformas propuestas, las aprueba la Cámara unánimemente.

El senador Astacio en su calidad de representante del Departamento de Chinandega y a nombre del Comité de Señoras que patrocina las obras de beneficencia favorecidas por la anterior iniciativa, rinde a la Cámara muy expresivas gracias por la buena acogida y aprobación que supo dispensar a dicha iniciativa.

Se retiran los señores comisionados del Hon. Senado.

5--Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a otorgar títulos de propiedad a los poseedores de terrenos en el barrio de Santa Ana o sea Miralagos.

A discusión el dictamen junto con la iniciativa en lo general, se aprueban ambos en este carácter.

A discusión por Artos., se aprueban sin ninguna modificación los tres de que consta

la iniciativa, quedando así aprobada ésta en primer debate; y a moción del diputado Delgadillo Cole se le dispensan los trámites reglamentarios restantes inclusive la aprobación del acta en lo conducente.

6--El diputado Presidente cita para sesión el próximo día sábado 28 de los corrientes a las 10 am. y anuncia a los representantes que se acordó efectuar el receso del Congreso a las 11 am. de ese mismo día.

7--Se levanta la sesión.

J. Crist. Rodríguez Z.  
Presidente.

Andrés Largaespada,  
Srio.

Alfredo Castillo,  
Srio.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la «Asociación de Periodistas e Intelectuales de Carazo, Jinotepe, Diriamba y San Marcos»

(Concluye-2)

Art. 11—El período de los miembros de la Directiva será de un año, pudiendo ser reelectos los miembros de la misma. La toma de posesión de los electos será el día veinticinco del mismo mes de Julio.

Art. 12—La Directiva sesionará cuando el Presidente lo estime conveniente, o cuando cinco o más miembros fundadores lo soliciten por medio de la Secretaría. Las sesiones de la Asociación podrán celebrarse lo mismo que las de la Directiva, indistintamente en las ciudades de Jinotepe, Diriamba o San Marcos, según acuerdo de las mismas.

Art. 13—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a)—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y acuerdos dictados por la Asamblea;
- b)—Dar posesión a los miembros de la nueva Directiva;
- c)—Ejercer control efectivo en el movimiento económico de la Asociación y tener a su cargo la suprema inspección de la misma;
- d)—Aceptar con el voto de la mayoría de sus miembros, donaciones que hicieren a la Asociación;
- e)—Entregar a la nueva Directiva bajo inventario todo lo que pertenezca a la Asociación;
- f)—Fomentar relaciones con asociaciones similares de dentro o fuera del país.

Art. 14—Son atribuciones del Presidente:

- a)—Convocar, presidir, abrir y cerrar las sesiones de la Asamblea y de la Directiva;
- b)—Autorizar con con el Secretario las

actas y demás documentos y poner el «Dése» a los recibos que deben pagarse en Terorería;

- c)—Convocar a la Asamblea a sesiones extraordinarias cuando lo crea necesario;
- d)—Atender las quejas presentadas por los socios: dando cuenta a la Directiva para que ésta acuerde lo conveniente.

Art. 15—Son atribuciones del Vice-Presidente, sustituir al Presidente en caso de falta absoluta o temporal.

Art. 16—Son atribuciones del Secretario:

- a)—Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- b)—Redactar y autorizar las actas de las sesiones de la Directiva y de la Asamblea;
- c)—Comunicar los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea a quienes correspondan;
- d)—Informar a la Directiva de la correspondencia que reciba y de las que dirija o conteste;
- e)—Archivar la correspondencia y las copias de las comunicaciones que expida;
- f)—Formar un registro de los socios con especificación de las fechas de ingreso y salida, en su caso, comunicando este movimiento al Tesorero.

Art. 17—Son atribuciones del Tesorero:

- a)—Hacer que se recauden cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios;
- b)—Pagar los documentos contra la Asociación cuando lleven el «dese» del Presidente;
- c)—Informar mensualmente a la Directiva acerca del movimiento económico de la Asociación respecto a los socios que no hubieren enterado sus cuotas;
- d)—Llevar ordenadamente en un libro las cuentas de la Asociación, con especificación de los ingresos y egresos; coleccionando los documentos y comprobantes de pago;
- e)—Expedir las constancias que los socios le soliciten;
- f)—Rendir cuenta a la Asamblea del estado económico al concluir su período.

Art. 18—Son atribuciones de los Vocales: En defecto del Vice-Presidente el Vocal 19 sustituirá a éste. En falta temporal o absoluta del Vice-Secretario; el Vocal 29 sustituirá a éste; y en falta absoluta o temporal del Vice-Tesorero, el Vocal 39 sustituirá a éste.

Art. 19—Son atribuciones del Fiscal: Velar por el adelanto de la Asociación, fiscalizando sus intereses.

*Deberes y Derechos de los Socios*

Art. 20—Son deberes de los socios:

- a)—Observar las leyes de la Asociación y los acuerdos de la Directiva o de la Asamblea;
- b)—Asistir puntualmente a las sesiones;
- c)—Cubrir con regularidad las cuotas ordinarias y extraordinarias. Cuando se faltare al pago de seis mensualidades, se suspenderán sus derechos de socio; hasta tanto no se hayan cubierto los rezagos, y éstos excedieran de doce mensualidades, se perderá de hecho la calidad de socio, sin perjuicio de quedar obligado al pago del adeudo. La suspensión la acordará la Directiva.

Art. 21—Son derechos de los Socios:

- a)—Optar los cargos de la Asociación;
- b)—Proponer para socios a personas que reúnan las condiciones del Art. 4;
- c)—Integrar la Asamblea con voz y voto, y proponer a ésta las reformas y adiciones que crean necesarias haer a las leyes de la Asociación;
- d)—Hacer sugerencias a la misma respecto a las mejoras o innovaciones que contribuyan al progreso y mejoramiento de la Asociación.

*De la Renuncia y Expulsión de los Socios*

Art. 22—El socio que no desee continuar como tal, lo participará por escrito a la Directiva, para que ésta convoque a la Asamblea a fin de que resuelva lo conveniente; no se dará curso a la renuncia que no vaya acompañada de una constancia de Tesorería, de estar el renunciante solvente con los fondos de la Asociación.

Art. 23—Siempre que un socio cometiere falta leve, a juicio de la Directiva, dispondrá ésta llamar al orden al infractor por medio de nota dirigida por Secretaría, pero en caso de ser grave la falta, acordará la suspensión temporal durante el tiempo que considere conveniente, hasta tanto la Asamblea a quien convocará al efecto, disponga si es o no procedente la expulsión. El socio expulsado en ningún tiempo podrá ingresar de nuevo a la Asociación.

*De la Asamblea General*

Art. 24—La Asamblea General la integran todos los socios. Para que haya sesión de la Asamblea se requiere la concurrencia de diez socios por lo menos para formar quorum. Sus sesiones las celebrará en lugar y fecha señalada por la Secretaría en la convocatoria respectiva.

Art. 25—Sesionará ordinariamente el primer domingo de Julio con el fin de elegir los miembros de la Directiva, y el veinticinco del mismo mes para la toma de posesión de los nuevos electos. En esta úl-

tima sesión se leerá el Informe anual de trabajos llevados a cabo por la Directiva saliente, y se aprobará o improbará los actos de la misma. Sesionará extraordinariamente, o cuando el Presidente o cinco de los socios fundadores a lo menos lo creyere necesario. En esta sesión se tratarán todos los asuntos que interesen a la Asociación, salvo que la convocatoria tenga por objeto un fin exclusivo, en cuyo caso la sesión se contraerá únicamente el asunto u objeto de la convocatoria.

Art. 26—Corresponde también a la Asamblea reponer a los miembros de la Directiva que antes de haber transcurrido seis meses de su elección llegaren a faltar absolutamente. Si la falta fuere de más de tres miembros se procederá a la reposición en cualquier tiempo que ocurra. En todo caso se procederá de acuerdo con el Art. 9 y siguientes de estos estatutos.

Art. 27—Cuando el caso lo requiera, la Asamblea podrá decretar contribuciones extraordinarias, las que serán obligatorias para los socios.

Art. 28—Corresponde así mismo a la Asamblea aprobar o improbar la actuación de la Directiva en todo su periodo, lo que se hará en vista del informe escrito presentado por Secretaría en la sesión de toma de posesión de la nueva Directiva.

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29—Solo la Asamblea General tiene capacidad para reformar total o parcialmente las leyes de la Asociación, en sesión especial y con la concurrencia de la mayoría absoluta de los socios, y por los dos tercios de votos de los asistentes.

Art. 30—Las cuestiones no previstas en estos estatutos serán resueltas por la Asamblea.

Art. 31—Los derechos y deberes de los socios no tienen más limitaciones que las que le imponen las leyes del Estado y las que dicten las buenas costumbres, el respeto social y personal dentro de la moral humana.

Art. 32—La Asociación tendrá como primordial interés el conocimiento geográfico, histórico, político, económico, etc., del Departamento de Carazo, para que los miembros de la misma conozcan el estado de evolución y progreso en que se encuentra, a fin de subsanar en lo posible las lagunas y deficiencias del conglomerado, mediante el apoyo moral, material e intelectual de la Asociación.

Art. 33—Promover y fomentar el folklorismo regional con fines netamente culturales.

Art. 34—Promover y fomentar el desarrollo educativo y contribuir a la preparación integral de la mujer caraceña, afilian-

do a la Asociación a las posibles candidatas

Art. 35—Habrán fiestas oficiales cuando la Directiva lo acuerde. Las invitaciones serán autorizadas por la Directiva.

Art. 36—Son absolutamente prohibidas en el seno de la Asociación las fiestas de carácter político y toda otra manifestación que pueda lastimar los sentimientos de los asociados.

Art. 37—La Directiva podrá establecer canje con otros centros de igual finalidad, siempre que lo crea conveniente. Procurará en todo caso mantener las mejores relaciones con centros similares dentro y fuera de la República.

Art. 38—Siempre que hubiere muerte de un socio o de cualquiera de sus familiares inmediatos, la Directiva, acordará con toda oportunidad, la forma en que la Asociación participará del duelo.

Art. 39—El socio que no pudiere asistir personalmente a una sesión podrá delegar en otro socio autorizándolo por escrito. Ningún socio podrá llevar más de dos presentaciones.

Art. 40—Los presentes estatutos no podrán ser reformados antes de dos años de estar en vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual, en cualquier momento, si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto pueden ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Jinotepe, cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—C. A. Bendaña—Margarita Gómez E.—Manuel Muñoz L.—José Manuel de la Rocha—Julio C. Cruz C.—M. Meza Fernández—Daniel Genie—B. Alemán—Rod. Mendleta C.—Carlos Alemán C., Vice-Srio.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 3 de Noviembre de 1943.—SO MOZA.—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

#### SENTENCIAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez y media de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, llevada por el señor Nacor Miranda García, mayor de edad, casado, agricultor y del

domicilio de aquel pueblo, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resulta,

Que según carta-cuenta que figura al folio 15 de este expediente, hubo un movimiento de ingresos y egresos en Caja durante el período indicado, de mil ochocientos noventa y nueve córdobas y cincuenta y cinco centavos (C\$ 1,899.55), inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 11, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las siete de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento provee a las diez de la mañana del veintitrés del mismo mes y año al reverso del folio 11, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el período judicial de este juicio; y

Considerando:

Que por escrito del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, agregado al folio 12 de estas diligencias el señor Defensor de Oficio don Manuel Fernández E., mayor de edad, soltero, tenedor de libros y de este domicilio pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Nacor Miranda García, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior, fue atendido de conformidad con providencia de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres que corre inserta al reverso del folio 12, en que se mandó tener por apersonado al señor Fernández E., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 13, y frente del 14, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en cumplimiento del artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de

Rentas de Sanidad y que al devolver éite el señor Director General de Sanidad éite al señor Director General de Sanidad en escrito de fecha quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que figura al folio 16, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, que forman el Expediente número 106, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad, de ese Municipio, en los meses de Enero a Junio de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el señor Nacor Miranda. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que anota de los fondos del 10% de Sanidad, para el primero de Julio de 1941, que es de ciento noventa y siete córdobas y veintiséis centavos (C. 197.26). En tal virtud, queda solvente con las Rentas del 10% de Sanidad, por el tiempo arriba citado, el señor Tesorero Municipal de San Pedro de Lóvago, señor Nacor Miranda»; y

**Considerando:**

Que al devolver su traslado el apoderado señor Manuel Fernández E., en escrito de fecha veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que aparece al frente del folio 17, se expresó así: «Los reparos números 1 y 2 que fueron formulados a la cuenta que llevó don Nacor Miranda, como Tesorero Municipal de San Pedro de Lóvago, departamento de Chontales, en el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y uno, fueron totalmente desvanecidos como lo expresan las razones puestas al margen de cada uno de ellos. En tal virtud, estando desvanecidos todos los reparos de este juicio y no teniendo otra responsabilidad, por lo que hace a esta cuenta, le pido se sirva llamar autos para dictar sentencia»; de todo lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto, en virtud de que dichos reparos fueron desvanecidos debidamente, el número 1 mediante la presentación del documento pedido y el número 2 por reintegro a Caja de diez córdobas (C. 10.00), según boleta número 24359 agregada al juicio; y

**Considerando:**

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha dos de Abril de mil novecientos cuarenta y tres que figura al reverso del folio 17 dijo: «Sólo dos fueron los reparos o glosas que se hicieron a esta cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, que estuvo a cargo de don Nacor Miranda, y que comprende el periodo de Enero a Junio del año 1941; y apareciendo que tales reparos fueron desvanecidos oportunamen-

te, como lo demuestran las razones que figuran al margen de cada uno de ellos, procede ahora que se dicte la sentencia correspondiente, pero de previo hay que llamar autos»; por lo cual en providencia de las diez y media de la mañana del veintiuno de Junio del corriente año al reverso del mismo folio 17, se mandó llamar autos.

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta historialada en la forma aquí descrita por el periodo del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Nacor Miranda García, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de San Pedro de Lóvago, debiendo extenderse al señor Miranda García, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito eximiendo dicho documento de la aplicación del impuesto de papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón—Enrique Peña, Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve y media de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Humberto Medal, la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, llevada por el señor Hildebrando Flores Miranda, mayor de edad, soltero, carpintero y vecino de aquel pueblo, durante el periodo del primero de Julio al treinta de y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que figura al folio 1 de este expediente, durante el periodo indicado de esta cuenta, hubo un movimiento de ingresos y egresos de cuatro mil ochocientos setenta córdobas y setenta y un centavos (C. 4,870.71), inclusive los términos de apertura y cierre; y

## Considerando:

Que concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres al folio 6, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala para los fines de ley, en cuya virtud este funcionario proveyó a las nueve y media de la mañana del veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ordenando que el presente juicio pasara a poder del suscrito Contador para los efectos del trámite judicial y fallo, en cuyo cumplimiento proveí a las ocho de la mañana del veintitres del mismo mes y año y al reverso del folio 6, poniendo el cúmplase de ley y declarando abierto el período judicial de este juicio; y

## Considerando:

Que por escrito del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, agregado al folio 7 de estas diligencias, el señor Defensor de Oficio don Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, pidió se le tuviera por apersonado en el presente juicio, como apoderado del señor Hildebrando Flores Miranda, presentando como prueba de su legal personería testimonio del poder otorgado a su favor, para que de este documento se tomara razón, se le devolviera y se le mandase correr los traslados de ley; y

## Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido de conformidad con providencia de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres que corre inserta al reverso del folio 7, en que se mandó tener por apersonado al señor Benavides S., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 8, del testimonio del poder que presentó, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

## Considerando:

Que en cumplimiento del artículo noveno del Decreto Ejecutivo número 25 de 6 de Febrero de 1940, se mandó a correr traslado del presente juicio de cuentas por el término de ley a la Auditoría General de Rentas de Sanidad y que al devolver éste el señor Director General de Sanidad en escrito de fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres que figura al folio 9, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Camoapa, que forman el expediente número 113, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio, en los meses

de Julio a Diciembre de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el señor Hildebrando Flores. Se dan como buenas las cuentas citadas, siendo correcto la existencia que anota de los fondos del 10% de Sanidad, para el primero de Enero de 1942, que es de setecientos cincuenta y cinco córdobas y cincuenta y ocho centavos (C 755.58). En tal virtud, queda solvente con las rentas del 10% de Sanidad, por el tiempo arriba citado, el señor Tesorero Municipal de Camoapa, señor Hildebrando Flores»; y

## Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Felipe Benavides S., en escrito de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, que aparece al frente del folio 12, se expresó así: «Los reparos números 2 y 3 fueron desvanecidos por el Contador don Humberto Medal en la glosa administrativa, como lo afirman las razones al margen de cada reparo. El reparo número 1 quedó desvanecido en la glosa judicial a cargo de Ud. como lo indica la razón al margen del reparo; por lo que estando desvanecidos todos los reparos formulados en el presente juicio, es del caso, que Ud. llame autos y dicte la sentencia del caso»; de lo cual el suscrito Contador da fe de ser cierto por constar todo en el juicio, como dice el señor apoderado; y

## Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado de fecha veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres que figura al reverso del folio 12, dijo: «Devuelvo el traslado que Ud. se ha servido mandarme dar en el juicio de la cuenta llevada por el Tesorero de la Municipalidad de Camoapa, del mes de Julio al de Diciembre de 1941, haciéndolo en la forma siguiente: Los pocos reparos formulados al cuentadante están ya desvanecidos como se desprende de la lectura de las diligencias, por manera que no quedando nada a su cargo, es del caso que Ud. se sirva llamar autos y dictar la sentencia respectiva»; por lo cual en providencia de las nueve de la mañana del dos de los corrientes, descrita al reverso del mismo folio 12, se mandó llamar autos,

## Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de

Cuentas Locales, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historizada en la forma aquí descrita por el período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hildebrando Flores Miranda, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro Municipal del pueblo de Camoapa, debiendo extenderse al señor Flores Miranda, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin presentará en Secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. E. Castellón—Enrique Peña. Srlo.

### GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº XXVII

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Cancelar la pensión de montepío que gozaba la señora Mercedes Gómez Zúñiga, del Departamento de Managua, por haber fallecido.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1943.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico—Que habiendo fallecido en la ciudad de Ocotol al Dr. Alejandro Cerda, quien prestó importantes servicios a la Patria y siendo un deber del Estado rendir homenaje a sus fieles servidores,

Acuerda:

19—Lamentar el sensible fallecimiento del doctor Alejandro Cerda.

29—Tributar a su cadáver los honores de General.

39—Comisionar al señor Jefe Político y Alcalde Municipal de Ocotol para que en nombre del Gobierno den el pésame a la familia doliente; y

49—Siendo los gastos de sus funerales por cuenta del Estado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1943.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, por la ley, (f) Adán Medina C., Coronel G. N.

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 8

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua, D. N., veintitrés de Octubre de

mil novecientos cuarenta y tres. Las nueve de la mañana. Vistos,

Resulta:

I

Que con fecha uno de Octubre el señor Eduardo Torres, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada, se presentó a este Despacho solicitando la devolución de Veintisiete Córdobas y Cincuenta Centavos, parte de los Cuarenta Córdobas que él enteró en la Administración de Rentas de Granada para responder a las resultas de un juicio que por Defraudación Fiscal en el ramo de Destace de Ganado se le siguió en aquella oficina del Gobierno de la República.

II

Que el interesado presentó certificación extendida por el señor Administrador de Rentas de Granada en la cual consta que el citado señor Torres enteró en aquella oficina la cantidad de Cuarenta Córdobas y la parte resolutive de la sentencia del señor Jefe Político respectivo, que condena al Sr. Torres al pago de doce córdobas y Cincuenta centavos en concepto de multa, conmutación de la pena y reposición del papel simple al sellado de ley; acompañando a su solicitud la boleta única de entero No. 593708 por cuarenta córdobas (C\$ 40.00) y en cuyo texto, literalmente dice: «Valor de un depósito por Defraudación Fiscal en el ramo de Destace de Ganado de asta y para responder a la multa a que podría salir condenado.—Gda., 21 de Julio de 1942.—Enteré conforme.—Eduardo Torres.—Recibí conforme.—F. Ocón, Admor. de Rentas».

Se considera:

I

Que está comprobado plenamente que el señor Eduardo Torres enteró en la Administración de Rentas de Granada la cantidad de Cuarenta Córdobas conforme la Boleta Unica No. 593708 que obra en autos.

II

Que conforme la sentencia del señor Jefe Político de Granada dictada a las nueve y media de la mañana del 29 de Agosto de 1942, lo que debió pagar el señor Torres era doce córdobas y cincuenta centavos.

III

Que en atención a dicha sentencia queda un saldo de veintisiete córdobas y cincuenta centavos, deduciendo los doce córdobas y cincuenta centavos a que se contrae la sentencia de los cuarenta córdobas que el señor Torres depositó para responder a las resultas del juicio, los cuales veintisiete córdobas y cincuenta centavos deben reintegrarse a su dueño.

Por Tanto:

Fallo:

Ha lugar a devolver al señor Eduardo Torres, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada, la suma de veintisiete córdobas y cincuenta centavos que le corresponden como saldo de su depó-

sito de cuarenta córdobas en la Administración de Rentas de aquella ciudad, deduciendo de éstos los doce cincuenta a que resultó condenado. En consecuencia oficiase al Sr. Tesorero General de la República para el debido cumplimiento de esta Resolución y trascribese al interesado para que haga uso de sus derechos--Testado--de--en--No. Vale. J. R. Sevilla--Felipe Estrada Paniagua, Of. Mayor.

Nº 22

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice:

Octavio Lovo, Jefe Político del Departamento de Nueva Segovia, en representación del Gobierno, por una parte y don Carlos A. Castro, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar y al efecto, celebran el contrato siguiente:

I

Castro se compromete a construir, para el servicio de la Oficina Departamental de Estadística del Departamento de Nueva Segovia, los siguientes muebles, así:

Un sillón para el señor Agente por valor de	C\$ 50.00
Seis silleteras a razón de C\$ 30.00 c/u.	180.00
Una archivadora por valor de	140.00
Un escritorio por valor de	250.00
Una mesa para máquina de escribir por valor de	60.00
<b>Suman</b>	<b>C\$ 680.00</b>

II

El Gobierno pagará al señor Castro por los muebles citados la cantidad de . . . . . C\$ 680.00, seiscientos ochenta córdobas sin centavos, conforme el detalle anterior. Este pago se hará en la Administración de Rentas del Departamento mediante los recibos o comprobantes debidamente requisitados que presente Castro.

III

Los anteriores muebles serán de cedro o caoba, bien seca y sana, con maque fino, debiendo llevar el escritorio las cerraduras «Yale» que sean necesarias para su buen funcionamiento y seguridad, debiendo tener las dimensiones que tiene el escritorio del señor Jefe Político de este Departamento, igualmente será del mismo tamaño modelo y calidad la archivadora a la de la oficina de la Jefatura Política.

IV

El señor Castro deberá entregar los citados muebles dentro de dos meses de ser aprobado el presente contrato por el señor Ministro del Ramo, debiendo ser hasta entonces que recibirá el valor estipulado.

V

La mesita para la máquina de escribir deberá tener las mismas dimensiones, el mismo modelo e igual calidad que la construida

por Castro para el servicio de la Jefatura Política.

En fe de lo cual firmamos cuatro de un mismo tenor, en la ciudad de Ocotal, a los diez días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.--Octavio Lovo, Jefe Político Deptal.--Carlos A. Castro, Carpintero, Evanista.

Comuníquese--Casa Presidencial--Managua, D. N., 21 de Octubre de 1943.--A. SOMOZA.--El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

### INSTRUCCION PUBLICA

Nº 460

El Presidente de la República  
Acuerda:

19--Hacer los siguientes nombramientos de Catedráticos Suplentes de la Facultad de Ciencias Naturales, Química y Farmacia, de la Universidad Central de Nicaragua, en la siguiente forma:

Despacho de Recetas, doctor Gonzalo Rojas.

Química Orgánica, doctor Julio Vigil.

Deontología, doctor Justo Hernández.

Preparados oficinales, doctor P. C. Marreco.

Análisis 19 y 29 curso, doctor Porfirio Solórzano.

Química Elemental, doctor Alfredo Montealegre.

Botánica, doctor Justo Hernández.

Contabilidad, etc., doctor Feliciano Largaspada.

Física Aplicada, doctor Octavio Argüello Varela.

Anatomía y Fisiología, doctor Luis E. Hurtado.

Botánica Microscópica, doctor Octavio Argüello V.

Análisis Toxicológico, doctor Genaro Mayorga.

Química Biológica, doctor Genaro Mayorga.

Medicina Legal, doctor Luis H. Durán.

Zoología Farmacéutica, doctor Julio Vigil.

Química Mineral 29 curso, doctor J. del C. Bengoechea.

29--Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría de la misma Facultad, surtiendo el presente Acuerdo sus efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1943--SOMOZA.--El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 541

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19--Restituir en su puesto de Directora y Profesora de la Escuela Elemental de Niñas de El Diriá, Departamento de Granada, a la señorita María Ruiz C., por haberse comprobado que el abandono de su cargo,

como se expresa en el acuerdo N° 512 y fecha 13 de Octubre último, obedeció a motivos considerados como justos. En tal virtud, la señorita Lucrecia Miranda, que había sido nombrada en su lugar, queda cancelada en tales funciones.

29--Cancelar, asimismo, el nombramiento de la señorita Adela Sándigo, como profesora del mismo centro escolar. Y restituir en esas funciones a la señorita Lucrecia Miranda.

39--El presente acuerdo comienza a surtir sus efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

N° 539

El Presidente de la República  
Acuerda:

Unico--Cancelar el nombramiento del señor Guillermo Sandoval, como profesor de la Escuela Graduada de Varones de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, a partir del 19 de Noviembre corriente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 5 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

N° 543

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:--Cancelar, a partir de la fecha, los siguientes nombramientos recaídos en el señor Baltazar López, como Jefe de Inspectores en el Instituto Nacional Central «Ramírez Goyena»; como profesor de Pedagogía 1er. curso, Lenguaje, Ortografía y Lectura Razonada, y Gramática Castellana; 2º curso, en la Escuela Normal de Varones, «Franklin D. Roosevelt».

Comuníquese---Casa Presidencial, Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

N° 542

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:--Trasladar a la señorita Angélica Torres, profesora de la Escuela de Párvulos N° 1 «República de Panamá», de esta ciudad con igual cargo a la Escuela Superior de Varones «República de Venezuela», a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Gerónimo Ramírez Brown, Ministro de Instrucción Pública y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Carlos Lacayo P., en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

El señor Lacayo P., se compromete por medio del presente contrato, a efectuar en la Escuela Normal de Señoritas de Managua, los trabajos y reparaciones que a continuación se expresan con sus precios y detalles:

Construir 3 banquitos y 6 esquineras para los baños por la suma de diez y nueve córdobas (C\$ 19.00).

Hacer un entrepaño para cerrar la parte superior de un baño por cuatro córdobas y cincuenta centavos (C\$ 4.50).

Abrir una ventana en la enfermería, pegar una puerta en la misma y trasladar un armario, por ocho córdobas (C\$ 8.00).

Pegar 4 cerraduras a los armarios de Kinder y Preparatoria, por tres córdobas (C\$ 3.00).

Componer 5 sillas para profesores, por seis córdobas (C\$ 6.00).

Cerrar las hendiduras de las celosías de los dormitorios y reparar un armario por cinco córdobas y cincuenta centavos (C\$ 5.50).

Hacer una macetera de madera y pintarla, por ocho córdobas (C\$ 8.00).

Componer dos banquitos del antaopómetro, por cuatro córdobas y cincuenta centavos (C\$ 4.50).

Hacer 8 banquitos de pochote, por veintidos córdobas (C\$ 22.00).

Componer una puerta de comunicación, por dos córdobas (C\$ 2.00).

Hacer 8 varas de perchas con clavos de madera para ropa, por seis córdobas y cincuenta centavos (C\$ 6.50).

Componer una celosía, por tres córdobas (C\$ 3.00).

Hacer doce reglas para las puertas de comunicación de los dormitorios, de 2 varas y media c/u, por siete córdobas y cincuenta centavos (C\$ 7.50).

Reparar el cielo raso del piso alto, por dos córdobas y cincuenta centavos (C\$ 2.50).

Reparar las bateas de madera de servir las mesas, por un córdoba y cincuenta centavos (C\$ 1.50).

Partir 3 mesas de preparatoria, poniéndoles sus respectivas patas y barnizarlas, por trece córdobas y cincuenta centavos. . . . (C\$ 13.50)

Barnizar 10 banquetas de Preparatoria, por seis córdobas (C\$ 6.00).

Todo lo cual en conjunto, arroja la suma total de ciento veintitrés córdobas (C\$ 123.00).

## II

El Gobierno pagará pues, al contratista señor Lacayo P., la suma de ciento veintitrés córdobas (C\$ 123.00) ya estipulados en la cláusula anterior los cuales le serán pagados en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, tan luego él, haga la entrega de todos los trabajos antes dichos, a la señora directora del referido Centro de Enseñanza, comisiónada de esta Secretaría para recibirlos; siempre que estén hechos a su entera satisfacción y que le sean entregados a más tardar el 18 del corriente mes.

## III

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los 12 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Ramírez Brown.—Carlos Lacayo P.

Nº 89

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Agosto de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 307

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Trinidad R. Tijerino, Inspector Técnico de I. P., del Departamento, en nombre del Gobierno, y don Juan José Vanegas, mayor de edad, carpintero y constructor, en su propio nombre han celebrado el siguiente contrato.

## I

Vanegas construirá, para uso de las Escuelas del Departamento cien (100) pupitres bipersonales; veinte (20) silleteras; diez (10) mesas con sus correspondientes gavetas y seis pizarrones al precio de diez y

ocho córdobas (C\$ 18.00) cada pupitre; veinte córdobas (C\$ 20.00) cada mesa y silleta y diez córdobas (C\$ 10.00) cada pizarra.

## II

Estos muebles serán construídos de madera de cedro y pochote, bien ajustados y acabados, a satisfacción de Tijerino y según las medidas y modelo que dará Tijerino.

## III

El Gobierno pagará al señor Vanegas la suma de dos mil cuatrocientos sesenta córdobas (C\$ 2,460.00) en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Matagalpa, dándole la suma de mil doscientos treinta córdobas (C\$ 1,230.00) en calidad de adelanto, para comprar material y el resto, al hacer la entrega de los muebles, lo mas tardar dos meses y medio después de haber firmado el presente contrato.

## IV

Se constituye fiador solidario y principal responsable en el cumplimiento del presente contrato por parte del señor Juan José Vanegas, el señor Luis Altamirano, quien es mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matagalpa y propietario de bienes raíces.

## V

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, que se eleva al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, en la ciudad de Matagalpa, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—T. R. Tijerino, Insp. de I. P.,—Juan José Vanegas, Contratista—Luis Altamirano, Fiador.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministerio de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 462

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19—Por renuncia presentada por los Catedráticos de la Facultad de Medicina, Cirugía, Farmacia, Obstetricia de Oriente y Mediodía, doctores Manuel Ubago, Fausto Robleto y Carlos Estrada Romero, se remplazan en la siguiente forma:

39 Año—Anatomía Descriptiva 2º curso, doctor Silvio Lacayo, en lugar del doctor Estrada Romero.

59 Año—Terapéutica 1º curso, doctor J. Ramón Carballo, en lugar del doctor Robleto.

69 Año—Clínica Médica 1º curso, doctor Manuel Vélez, en lugar del doctor Ubago.

- 69 Año—Patología Tropical, doctor Guillermo Marengo, en lugar del doctor Robleto.
- 69 Año—Terapéutica 29 curso, doctor J. Ramón Carballo, en lugar del doctor Robleto.
- 69 Año—Obstetricia, doctor Edmundo Miranda, en lugar del doctor Ubago.
- 79 Año—Clínica Médica 29 curso, doctor Manuel Vélez, en lugar del doctor Ubago.
- 79 Año—Clínica Obstétrica, doctor Edmundo Miranda, en lugar del doctor Ubago.
- 79 Año—Clínica Pediátrica, doctor Guillermo Matus, en lugar del doctor Estrada Rome o.
- 79 Año—Pediatria y Puericultura, doctor Adán Cuadra, en lugar del doctor Estrada Romero.
- 79 Año—Oftalmología, doctor Adán Cuadra, en lugar del doctor Estrada Romero.
- 39 Año de Farmacia—Despacho de Recetas, doctor Tomás Ramírez Brown, en lugar del doctor Ubago.

29—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría de la misma Facultad y devengarán el sueldo que les señale el Presupuesto del respectivo Centro.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Nº 2289

Tribunal de Cuentas—Sala de Examen—Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Las nueve de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V., en la cuenta de la Administración de Rentas de Jinotega llevada en su carácter de Administrador por el señor J. Santos Rivera, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta:

Que de acuerdo con Carta-Cuenta que corre al folio 116 en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó hubo el siguiente movimiento de Ingresos y egresos durante el período indicado, así:

Caja de Efectivo	₡ 74,052.13
Caja de sueldos y cheques	54,495.48
Caja de otros cheques y efectos	1,452.40
Ordenes a cargo Minuta de Gastos	1,722.59
que arrojan un total de	₡ 131,722.60

(Ciento treinta y un mil setecientos veintidos córdobas y sesenta centavos) inclusive los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, al folio 101, suscrito por el propio Contador que la glosó, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Depacho para los fines de ley, habiendo este funcionario provuelto a las diez de la mañana del trece del mismo mes y año del auto antes aludidos, disponiendo que el suscrito tramitará judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las siete de la mañana del veinte de dicho mes y año poniendo el cúmplase de ley y en vista de que en escrito de esa misma fecha, al folio 102, el señor Defensor de Oficio de Cuentadante don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Rivera, acompañando el correspondiente poder cuya razón corre al folio 103, el suscrito proveyó en el mismo folio de la petición a las nueve de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, teniendo por personado al peticionario y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 115 el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresandose literalmente en la parte sustancial de su escrito así:

«Durante la Glosa Administrativa, que estuvo a cargo del señor Contador don Antonio Saballos V., se formularon a la cuenta en referencia 60 reparos, que se marcaron con los Nos. 1 al 60, todos los cuales fueron contestados satisfactoriamente y debidamente desvanecidos así por el mencionado señor Contador Saballos los marcados con los números 2 al 8, 10 al 16, 18, 20, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 38, 41 al 44, 46 en parte, 48, 50 al 54, 56 al 58 y 60; y por Usted en la instancia judicial los números 1, 9, 17, 19, 21, 23, 26, 27, 28, 30, 33, 36, 39, 40, 45, 46. en parte, 47, 49, 52 en parte, 55 y 59, como se vé de los respectivos

razonamientos al margen de cada reparo, firmados por los Contadores que han intervenido en la Glosa de esta cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes pedidos en algunos, los timbres fiscales exigidos en otros, las partidas correlativas, las rectificaciones ordenadas, los reintegros de valores dejados de cobrar, todo a la vista de la comprobación de la cuenta y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, etc. etc. En consecuencia, no quedando ningún reparo en plé, y no habiendo responsabilidad alguna en contra de mi mandante señor Rivera en el presente juicio; pido a Ud. que, una vez oído el dictamen del señor Representante del Fisco, se sirva llamar autos y dictar sentencia declarando la solvencia absoluta del cuentadante señor J. Santos Rivera y la de su fiador solidario, en lo que a dicho período se refiere».

El señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado se expresó textualmente así:

«Llevando a efecto mi cometido he examinado todos y cada uno de los reparos formulados al cuentadante don J. Santos Rivera, que aparecen en el juicio y observo el completo desvanecimiento de ellos, según las razones que figuran al margen de cada uno de dichos reparos, ejecutado todo en forma correcta y legal. Se impone pues que Ud. dicte la sentencia correspondiente, previo llamamiento de autos».

Siendo completamente cierto lo aseverado por las partes, especialmente en lo que se refiere a los desvanecimientos de los reparos debidamente verificados tanto en las glosas administrativa como judicial, el que suscribe llamó autos en providencia de las once de la mañana del veintiseis del corriente al folio 118 de este Juicio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor J. Santos Rivas, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Jinotega, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y sol-

ventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívense—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme—Managua, D. N., dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres—A. González, Srlo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2889

Once mañana dieciocho este mes subastaráse finca rústica cuarenta manzanas, ubicadas jurisdicción San Lorenzo, Linderos: Oriente, Indalecio Lira; Poniente, Ignacio Reyes; Norte, Marcelino Reyes, Sebastián Hurtado; Sur, Emilio Lira; contiene mejoras. Base avalúo: quinientos córdobas.

Ejecución, Leonardo León a Candelario Lira. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Noviembre mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez, Srlo.

2246 3 3

Nº 2887

Once mañana, treinta Noviembre este año, subastaráse este Juzgado finca rústica «Amores del Sol», situada «Caño del Cacao», esta jurisdicción, como de cien manzanas, cercada, cultivada y limitada así: Oriente, finca Gregorio Delgadillo; Poniente, finca Valentín Sánchez; Norte, finca Antonio Ortega; Sur, finca Catarino Ramírez.

Valorado trescientos córdobas.

Ejecución Salvador Sánchez contra Juan Sánchez Pérez, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo. Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Octubre, mil novecientos cuarentitres.—Pedro Rafael Martínez Srlo.

2245 3 3

Nº 2905

Once mañana doce corriente mes, subastaráse finca ubicada jurisdicción de Nagarote, denominada «San Ildefonso», compuesta de: sesenta manzanas lindantes: Oriente, tierras de San Ildefonso y ejidos del pueblo de Nagarote; Poniente, fincas de Josefina Juárez y Rosaura Correa; Norte, ejidos del mismo pueblo, y Sur, tierras de San Ildefonso; y de treinta y cinco caballerías y un quinto de terreno propio, medida moderna, que lindan: Oriente, terreno de «La Rayo» y baldíos; Poniente, con sitio San Buenaventura; Norte, con sitio San Pablo y Pío Paz, y Sur, terrenos baldíos.

Base remate seis mil córdobas; ejecución Banco Nacional de Nicaragua, Salvador Arana Bonilla.

Juzgado Civil del Distrito, Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarentitres.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

2255 3 2

Nº 2893

Tres tarde treinta de Noviembre corriente año remataráse mejor postor lote terreno situado Las Pilas ésta jurisdicción, ochenta hectáreas extensión acotado alambre púas pifueles y naturales, cultivado veinte manzanas sacate guinea una guineos resto inculto, linderos: Oriente, Gerónimo Fuentes;

Occidente; Tomás Rodríguez; Norte, Salomón Zamora y Sur, sucesión Santos Rodríguez.

Valorado ciento ochenticinco córdobas.

Ejecución Cleotilde Zamora a Doroteo Zamora.

Oyense posturas. Opóngase término legal.

Dado Juzgado local Civil. Yall, Octubre veintiocho de mil novecientos cuarentitres.—Tiburcio Altamirano Z.—R. Salgado H., Srio.

2250 3 2

Nº 2892

Dos tarde treinta Noviembre corriente año, rematará este mejor postor lote terreno, situadas quebrada arriba esta jurisdicción, treinta hectáreas extensión, acotado alambre púas, piñuelas, mejorado mil cafetos obreros, diez manzanas, zacate guinea, dos manzanas guineos, resto inculco, casa habitación, ocho varas largo, seis ancho corredor largo casa, tres varas ancho, sobre orcones, techo tejas barro, forrada tablas ocote, lindante: Oriente, Salomón y Antonio Zamora; Occidente, Alberto Sobalbarro y Ramón Rodríguez; Norte; Salomón Zamora y Alberto Sobalbarro, y Sur, Salomón Zamora y Clemente Falcón.

Valorada ciento ochenta córdobas. Ejecución José Rosa Rugama contra Eulialio Zamora.

Oyense posturas. Opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Yall, octubre veinte mil novecientos cuarentitres.—Es conforme, Tiburcio Altamirano Z.—R. Salgado H., Srio. 2249 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2653

Gregorio García Talavera, este domicilio, solicita título supletorio de su propiedad denominada Santa Lucía a inmediaciones San Juan de Telpaneca y en terreno nacional, de esta jurisdicción; contiene quinientas manzanas de extensión más o menos y cultivo, las mejoras, cuatro plantíos árboles café obreros divididos en cuatro partes conteniendo un plantío seis mil árboles y los tres restantes de dos mil cada uno en mal estado; una parte contiene tres potreros separados en tres lotes compuestos de ochenta manzanas más o menos entre los tres, contiene zacate guinea, jaragua y emelín; siete manzanas guineos divididas en cinco partes; una manzana caña de azúcar, una casa de habitación mide diez varas de largo por cuatro y media de ancho formando mediagua, sentada sobre horcones, paredes taquezal, cubierta con teja mani. Este lote de terreno está cercado con alambre, piñuela y en partes cercas naturales. Bajo estos linderos: Norte, camino de este pueblo a San Juan; Sur, propiedad Santa Fé de don Luis García Altamirano; Oriente, propiedades Juan Alberto Ibarra, José Ibarra y Luis García; Occidente, predios Juan Francisco Altamirano, Moisés Casco, Lorenzo Melgares, Toribio González, Evangelista Osorio y Víctor Lagos Vellorín. Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con mejor derecho dedúscalo dentro término legal.

Juzgado Local, Telpaneca, veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarentitres. G. Ardón P., Srio. 2077 3 2

2670

Marcelino Medina y Mercedes González Medina, solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción, lindando: Oriente, Manuel Flores; Occidente, un camino; Norte, herederos Ursulo Pérez; y Sur, herederos Santos Pavón.

Opóngase tenga derecho.

Valorado cien córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, ocho setiembre mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srio.

2088 3 2

2662

Rosa Ortiz, solicita título supletorio solar ciudad,

lindando; Oriente, Bruno Espinal; Occidente, Cementerio; Norte, Patrocinia López y el Arroyo; y Sur, Rosa Ortiz.

Va'e cien córdobas.

Opóngase tenga derecho.

Masaya, veintidos Septiembre mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srio.

2083 3 2

2662

La señora Josefina Henríquez, mayor, solicita título supletorio un solar urbano, situado Barrio de Santiago, comprendido dentro estos linderos; Oriente, Pablo Saavedra; Poniente, Humberto Henríquez; Norte, Feliciano Briceño y Sur, Eutimo Parrales.

Valorado en cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Chichigalpa siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Andrés A. Soza.—Ernesto Hernández, Srio.

Es conforme.—Ernesto Hernández, Srio.

2082 3 2

2776

José María Pavón, solicita título supletorio de casa y solar en barrio arriba de Monimbó, que linda: al Oriente, Gregoriana Arias y Manuel Ortiz; al Poniente, Juana García; al Norte, Santos Hernández; y al Sur, con Joaquín Muñoz,

Apreciados en cuarenta córdobas.

Quien se crea con derechos, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, quince de Octubre de mil novecientos cuarentitres.—F. V. Padilla, Srio.

2133 3 2

2724

Benito Rojas, pide título supletorio lote de terreno de manzana y media comarca Abangasca esta jurisdicción, lindando: Oriente, encajonada mediante predio de Dr. Dámaso Pérez; Poniente, Camino mediante, Ramón López, Josefa Rubí; Norte, mediante camino, Fernando Lainez; Sur, mediante Doctor Dámaso Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. León diez y seis Octubre mil novecientos cuarentitres.—S. H. Román, Srio.

9131 3 2

Nº 2707

Virgilio Castillo Moreno, solicita título supletorio de una finca rústica situada entre las cañadas de Coyolar y Carateras, en cien hectáreas terreno nacional, conteniendo seis rollos alambres, diez mil cafetos, cincuenta manzanas potrero, veinte en rastrojos, lindando: Oriente, terrenos de Silvestre y Clemente González; Poniente, río Tuma y finca del solicitante; Norte, propiedad de Claudio González; y Sur, finca del solicitante.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito, Matagalpa, quince octubre mil novecientos cuarentitres.—A. Fajardo Rivas—Julio C. Mendoza, Srio.

2116 3 2

Nº 2709

Presentóse este Juzgado Leonidas Orozco, pidiendo título supletorio finca situada San Agustín, quien pretenda oponerse hagalo término ley.

Terrabona, siete octubre mil novecientos cuarentitres.—Constantino Campos.—H. M. Jarquin, Srio.

2119 3 2

Nº 2686

Claudio Abraham Gutiérrez Navas, pide título supletorio casa y solar esquinados cantón Estación, barrio San Juan, esta ciudad, lindantes: Norte, Sala Evangélica; Sur, mediando calle, Juan de Dios Pineda; Oriente, predio peticionario, y Poniente, me-

diando calle, línea férrea. Es de cañón, paredes de adobes.

Pónese conocimiento públicos efectos ley.

Dado Juzgados Civil. Distrito, León, quince Octubre mil novecientos cuarenta y tres.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

2103 3 2

2693

Salomón Chávez pide título supletorio finca rústica, situados jurisdicción Tola, lindando; Oriente, La Palma; Poniente, quebrada El Salto; Norte, quebrada La Novis; Sur, vertiente El Quabillo.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, once Octubre mil novecientos cuarentitrés.—Luis A. Valdez, Srío.

2110 3 2

No 2832

Gabriel López R., solicita título supletorio solar ubicado cantón Calvario esta ciudad, mide treinta y tres varas y una tercia cada lado; contiene casa ocho varas largo, seis ancho, sobre horcones, forrada tablas, lindante conjunto: Norte, Oriente, Occidente, predios Paulino Castellón; Sur, Nicolás López, mediando calle; estima predio doscientos Córdoba.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Juzgado Local, Estell, tres tarde. Octubre mil novecientos cuarenta y tres.—Victoriano Valenzuela.—Asisclo Gutiérrez, Srío.—Conforme, Estell, veinte octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Asisclo Gutiérrez, Srío.

2204 3 1

No 2833

Manuel Real, solicita título supletorio, solar y casa, situados esta ciudad, barrio Panteón, siendo esquineros, mide de Norte a Sur, veinte y nueve varas, de Oriente a Poniente, treinticinco varas, la casa es de tejas forradas en tablas, montada en pilares, midiendo, de Norte a Sur, diez varas, y de Oriente a Poniente, quince varas, lindantes: Oriente, calle enmedio, casa y solar, Concepción Ramírez, Poniente, solar y rancho Leonarda Chavarría; Norte, casa y solar, Ernesto Caray, y Sur, calle enmedio, sucesores, José María Salinas.

Lo hubo de Micaela viuda de Herrera y lo estima en doscientos Córdoba.

Quien se crea con derecho ocurra término legal.

El Viejo, Octubre veintisiete de mil novecientos cuarenta y tres.—J. Francisco Plazaola, Srío.

2205 3 1

## NOTIFICACION

Nº 2901

A las personas que adelante se mencionarán, en vía de notificación les hago saber que en la solicitud de remedida del sitio de San Antonio de esta jurisdicción pedida por Florencio Torres, ha recaído el auto que dice: «Juzgado de Distrito Ciudad Darío, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana. Practíquese por esta autoridad la remedida solicitada, debiendo comenzar las operaciones de campo, en la casa de Florencio Torres, a las nueve de la mañana del lunes veinte y nueve de Noviembre próximo y cítese a los colindantes señora María viuda de Montes, Juan de la Cruz Torres, Lucía viuda de Rivas, Francisco y Victoria Almendárez, Camilo González Cervantes, Félix Pedro Pastora y José Angel Rayo y a todos los colindantes desconocidos o igno-

rados. Previénese a las partes que dentro del término de diez días, nombre los peritos agrimensores que les corresponden, de no convenir en uno; y de acuerdo con el Arto. 123 Pr. se mandan hacer [las notificaciones en la tabla de avisos de este Juzgado y por «La Gaceta» Oficial. Notifíquese.—Castriello.—Cecilio Barahona, Srío.

Es conforme. Ciudad Darío, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Cecilio Barahona, Srío. 2264 1

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 2930

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Alberto Putoy López, de veintitres años de edad, vecino de la comarca de «Quebrada Honda», de esta jurisdicción, y Manuel Namendi Chávez, treinta y nueve años de edad, y del domicilio de la Reforma, de esta comprensión judicial, ambos jornaleros y solteros, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de ser cómplice de Victoriano Dávila, en la consumación del delito de asesinato cometido por éste en la persona de Enrique Flores, quien fue de veintidós años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de «Pacaya» de esta jurisdicción bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades en general la obligación en que están de capturar a los mencionados delincuentes, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Tablada Solís.—J. R. Gutiérrez, Srío. 410 1

Nº 2932

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Ruiz, de generales ignoradas, para dentro del término de quince días, comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones menos graves cometidas en la persona de Ezequiel Aragón, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la obligación en que están de capturar al ante dicho delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Elí Tablada Solís.—J. R. Gutiérrez B., Srlo.  
412 I

Nº 2931

Por primera vez cito y emplazo al procesado José de la Cruz Zambrano, de cuarenticinco años de edad, casado sastre y del domicilio de León, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Marcelino Flores, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Campuzano, jurisdicción de Nindirí, de esta comprensión judicial y por ser autor de la falta cometida en la persona de Eugenio Orozco, mayor de edad, soltero, jornalero y del mismo domicilio de Campuzano; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos y autoridades en general la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Elí Tablada Solís.—J. R. Gutiérrez B., Srlo.  
411 I

Nº 2927

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alfonso Cano, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Juan Francisco Cano, mayor de treinta años de edad, soltero y del domicilio de San Juan de Oriente, de este Distrito Judicial, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado para lo Criminal

del Distrito, Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Elí Tablada Solís.—J. R. Gutiérrez B., Srlo.  
407 I

Nº 2928

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio López, de treinta años de edad, casado, jornalero y del domicilio de «Quebrada Honda», de ésta comprensión judicial, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves cometido en la persona de Juan Pablo Galtán, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de «Quebrada Honda», bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos y autoridades en general, la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Elí Tablada Solís.—J. R. Gutiérrez B., Srlo.  
418 I

Nº 2929

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Pavón Savorio, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Evaristo Pavón, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Pacaya, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios y autoridades en general, la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Ante mí, J. R. Gutiérrez B., Srlo.  
404 I

Nº 2902

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Cirilaca Cano, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, y a Edmundo Altamirano,

de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se les prorogue por el delito de falso testimonio dado en contra del Teniente Rigoberto Duarte, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten les surtan los mismos efectos como si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jinotega, uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera—C. Castillo C., Srlo. 396

#### Nº 2926

Por primera vez cito y emplazo al procesado Orlando Torres, de veintitrés años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Nindirí, para dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Pedro Joaquín Bermúdez, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Veracruz, de la jurisdicción de Nindirí, de esta comprensión judicial, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades y funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al antes dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Masaya, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres—Dñ Tablada Solís.—J. R. Gutiérrez, Srlo. 496

#### Nº 2903

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Hilario Centeno, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino del «Hatillo» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial en la causa que se le prosigue por el delito de rapto de la menor Arcadia Jacinta del Tránsito Centeno, de diecisiete años de edad, soltera, de oficio domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someterse la causa

al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten, les surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo. 397

#### Nº 2919

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Fausto Palacio, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Teodoro López, también de calidades ignoradas; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito, Jinotega, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—G. Córdoba.—J. Salmerón M., Srlo. 398

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.  
OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.  
Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día . . . . .	Q\$ 0.08	Por trimestre . . . . .	2.40
Número retrasado . . . . .	0.15	Por semestre . . . . .	4.80
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	(El pago anterior debe hacerse en oro americano)
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.